

CEDH/620/11 REC/04/2012	AUTORIDAD RESPONSABLE Integrantes de la LX Legislatura del Estado.	
VOZ VIOLATORIA Prestación Indebida de Servicio Público, Negativa de Derecho de Petición,		
FECHA DE EMISIÓN 27 de Agosto del 2012	GRADO DE ACEPTACIÓN No Aceptada	

VERSION DE LA PARTE QUEJOSA.

A través de escrito presentado por el **Quejoso** en fecha treinta de noviembre del dos mil once, ante el departamento de Orientación y Quejas de ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el cual informa que frente a su domicilio se encuentra una cancha de usos múltiples en la que acuden personas adultas a practicar fútbol, y por ser un área abierta, han golpeado con el balón a mujeres embarazadas, a su esposa y a niños; Usan las paredes de sus casas para rebotar el balón, incluso refiere, faltaban algunos vidrios de las ventanas, se suben a las azoteas sin autorización para bajar los balones, etc. por otro lado, argumentó, que se embriagan y se orinan sin importar nada; haciéndolo frente a sus casas y frente a sus familias.

En atención a ello en diversas ocasiones han solicitado al Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, su intervención a efectos de solucionar esa problemática, planteándole incluso la posibilidad de que en el lugar se construya un parque infantil. Por su parte la Presidencia Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas decidió enmallar dicha cancha, obstruyéndoles el acceso a sus cocheras. En virtud de lo anterior, el Quejoso, presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, por sí y a favor de vecinos de la Calle Palma de la Colonia Urbaneja de Sombrerete, Zacatecas.

VERSION DE LA AUTORIDAD

Mediante Informe rendido por el Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, quien estableció lo siguiente:

- a. En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil once se recibió solicitud donde piden solución a un problema que aqueja a vecinos del barrio la Urbaneja, que dicha queja fue recibida por el entonces Director de Obras Públicas y que en respuesta se solicitó el apoyo de la Juez Comunitaria, para que hiciera lo conducente con referencia a los jóvenes que ingerían bebidas embriagantes y sostener un dialogo con los mismos para evitar que se hiciera el uso de la fuerza pública.
- b. Respecto a la petición de que en la cancha se plantaran árboles y se colocaran bancas y una sombra tipo toldo, no se pudo dar una respuesta inmediata en razón a que sería un gasto muy elevado y para ello se requiere someterlo a decisión del cabildo.

c. Que en fecha 8 de noviembre del 2011 los colonos aledaños a la cancha se reunieron para sostener un dialogo, estando presentes por parte de la autoridad municipal la Síndico Municipal, el Jefe del Departamento del Deporte, Director de Obras Públicas y Regidores de la Comisión del Deporte, escuchando propuestas de los vecinos así como la propuesta del Director de Obras Públicas.

d. Las propuestas fueron: 1.- Poner malla por el lado oriente dejando una servidumbre de aproximadamente 3 metros. 2.- Poner malla con dos portones aproximadamente de 3 metros una al lado sur y otra al lado norte, para acceso de servidumbre. 3.- Cambiar de uso de suelo, pasar de cancha de usos múltiples y convertirlo en un espacio de juegos recreativos para niños. 4.- Proyecto presentado por el Director de Obras Públicas, el que explicó, consiste en que se cree un reglamento para uso del espacio el cual de no ser acatado en alguno de los puntos o artículos, el municipio tomará las medidas pertinentes para que haya un orden en el uso del espacio, mismo que en lo sucesivo se determinaría en coordinación con el Secretario del Comité Municipal del Deporte, firmando la mayoría de los presentes.

e. Después del análisis a las diferentes sugerencias en reunión ordinaria de cabildo de fecha 26 de noviembre del 2011, acta número 26, se puso a consideración del pleno la ratificación del acuerdo o acta tomada en asamblea vecinal de fecha 8 de noviembre del 2011, donde se aprobó la propuesta número 4 presentada por el Director de Obras Públicas, sometiéndose a votación la ratificación del acuerdo obtenido en esa asamblea vecinal, aprobándose por 21 votos a favor y una abstención.

f. Anexo a su informe el C. Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, acta de cabildo de fecha 26 de noviembre del dos mil once. Refirió además que anexaba original del proyecto aprobado ante cabildo, sin embargo, dicho documento no fue entregado, ni en original ni en copia. Agregó además, presupuesto realizado para la protección con malla en cancha de usos múltiples con un costo de \$137, 577.03. Copia simple del proyecto de la cancha de usos múltiples. Y por último, anexó original del Reglamento para uso de Canchas Públicas, realizado por el Consejo Municipal del Deporte de Sombrerete, Zacatecas, firmado por el Secretario del Comité Municipal del Deporte de fecha dos de enero del dos mil doce, el cual consta de ocho artículos y que refiere se publica a petición de los vecinos a través del Comité Municipal del Deporte.

OBSERVACIONES.

Esta Comisión Estatal observa que dentro de la investigación de los hechos, se desprenden dos actos específicos que atribuye a esa autoridad municipal, lo relacionado a la negativa al derecho de petición, así como lo referente al daño causado a sus derechos fundamentales y su patrimonio al determinar por decisión de cabildo la afectación de la calle que se encuentra frente a sus domicilios, al fijar una servidumbre legal de paso, a efecto de lograr frente a esos domicilios una cancha de usos múltiples.

No pasa desapercibido para esta Comisión que si bien el motivo principal de queja es lo ya analizado, también la hicieron consistir en la inconformidad que se tiene por los actos realizados por los usuarios de esa cancha, tales como no tener el debido cuidado para no causar daño a los transeúntes, la molestia y

daño provocado a las paredes y puertas de los vecinos del lugar, y los demás actos que pueden considerarse infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno de ese municipio, así como a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado, lo que sin duda, se resolvería con la instalación de una malla que circule el perímetro de dicha cancha, respetando desde luego, el ancho de la calle trazado por la misma desde la cuadra anterior que la conforma; con la vigilancia de Seguridad Pública aunado a la aplicación debida del Bando y de la Ley de Justicia Comunitaria por el personal de Seguridad Pública y Juez Comunitario.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente, en términos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, este Organismo Estatal contó con elementos que le permitieron acreditar violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por hechos consistentes en una prestación indebida del servicio público, así mismo a través de actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública ante la negativa al derecho de petición; todo ello, atribuibles a integrantes del Honorable Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas; en mérito de los razonamientos expresados, y estando acreditado que el Presidente Municipal y el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, han vulnerado los derechos humanos de los aquí quejosos y agraviados, violentando los preceptos invocados a lo largo de la resolución, se procede emitir las presentes **RECOMENDACIONES:**

PRIMERA.- Se instruya al Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas y a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas para que en uso de sus facultades, se proceda a determinar lo conducente a efectos de revocar lo aprobado en el punto cinco del acta número 26 de la reunión ordinaria de cabildo de fecha veintiséis de noviembre del dos mil once.

SEGUNDA.- Respetar el libre acceso de los vecinos del lugar, aquí señalados como agraviados, evitando en lo futuro realizar actos que sean contrarios al uso común que tiene destinado el espacio que conforma la Calle de la Palma de la Colonia La Urbaneja, respetando las dimensiones que presenta el resto de la calle.

TERCERA.- Se giren las instrucciones necesarias a efecto de que en lo sucesivo se sujeten los acuerdos del H. Cabildo del municipio de Sombrerete, Zacatecas a la legalidad, con énfasis en el irrestricto respeto de los Derechos Humanos, sin olvidar que éstos se rigen bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y recordar que desde ese Cabildo se debe de interpretar éstos principios bajo el criterio de la protección más amplia a las personas, es decir, la que sea más favorable o preferente a la persona humana.

CUARTA.- En el entendido de que el proyecto trae consigo beneficio social al someterse nuevamente a la aprobación de ese Honorable Cabildo, deberá llevarse a cabo tomando en consideración la presente.

QUINTA.- En cumplimiento al mandato constitucional del histórico artículo 8º, respecto a las peticiones que contienen los escritos dirigidos al Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas por parte del quejoso y coagraviados, se ordene a éste último que de manera inmediata se les otorgue respuesta e inmediatamente después se les notifique personalmente el acuerdo recaído.

SEXTA.- De igual manera, se instruya al Presidente Municipal para que sea garante de los derechos humanos de los quejosos y agraviados y de que con motivo de la presente recomendación no exista represalia alguna en contra de los peticionarios.